

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de julio dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	CARLOS ESTEBAN FLÓREZ TILANO
Demandados	- EMTELCO S.A. - ACCION SAS - UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. - COLOMBIA MOVIL S.A.E.S.P
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00478 00
Instancia	Primera
Decisión	Da por contestada demanda - Admite llamamiento

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que las respuestas dadas a la demanda por parte de las demandadas cumplen a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho dará por contestada la misma.

Teniendo en cuenta que dentro del término establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, cumpliéndose los requisitos previstos en el 82 del mismo ordenamiento y siendo concordante con el artículo 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **EMTELCO S.A.S.**, presenta escrito mediante el cual efectúa llamamiento en garantía frente a **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA CONFIANZA**, bajo el argumento que la sociedad **ACCIÓN S.A.S.**, según la demanda, tuvo la calidad de empleador frente al demandante. Indica que esta última sociedad fue tomador de la póliza No. 03 GU054411 expedida por la llamada en garantía, cuyo beneficiario y asegurado es la sociedad llamante. Indica que en la póliza se ampararon los riesgos derivados de del vínculo entre la demandante y la sociedad **ACCIÓN S.A.S.**

Como respaldo a la convocatoria, **EMTELCO S.A.S.** anexa la póliza GU054411.

De la misma manera, y en cumplimiento de los requisitos normativos atrás referidos, **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** llama en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en la medida que **EMTELCO S.A.S.**, según la demanda, tuvo la supuesta calidad de empleador frente al demandante. Señala que ésta contrató la póliza No. 55812 con la llamada en garantía, cuyo beneficiario y asegurado es la sociedad llamante. Advierte que al haberse amparado los riesgos derivados de la relación que vinculó a la demandante y la sociedad EMTELCO, la llamada en garatea sería la obligada a responder ante una eventual condena.

Para soportar su llamamiento, **UNE EPM** aporta con la contestación a la demanda copia de póliza No. 55812

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

Primero: Dar por contestada la demanda respecto de las demandadas.

Segundo: En los términos de los poderes presentados, se reconoce personería para representar los intereses de **ACCION S.A.S** al Dr. **EDUARDO Mc CORMICK ARCINIEGAS**, portador de la **T. P. 26.203** y a **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY** con **T.P. 97.305** para representar los intereses de los demandados **EMTELCO S.A.S**, de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** y de **COLOMBIA MOVIL S.A.**

Tercero: **ACEPTAR** los llamamientos en garantía a **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA CONFIANZA** y a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** efectuados por **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** y **EMTELCO S.A.S.**, **respectivamente.**

Cuarto: Correr traslado a las llamadas en garantía por el término de diez (10) días para que intervengan en el proceso y ejerzan sus derechos de defensa, pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de las correspondientes notificaciones las cuales estarán a cargo de **las sociedades llamantes** y que de no lograrse en el término de seis (6) meses, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8534ee967b998673582f142dc32cc9bbdc590dfd249ad2231b1561e4cb7c4e05**

Documento generado en 28/07/2023 02:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>